

DECRETO

Dado que el día 9 de mayo de 2016, la Asociación de familiares de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (en adelante Taller Baix Camp), la Fundación Banco de Alimentos y el Ayuntamiento de Reus formalizaron un convenio de colaboración para el desarrollo del proyecto de recuperación y distribución de alimentos frescos en Reus, con una vigencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Dado que en virtud del convenio expresado en el antecedente anterior, el Ayuntamiento de Reus colabora en prestar el apoyo y la colaboración técnica en la implantación de este proyecto y otorga una subvención al Taller Baix Camp por un importe anual de 60.500€, y que por la anualidad 2017, ha sido del mismo importe de acuerdo con la cláusula tercera del convenio y la adenda firmada el 16 de junio de 2017.

Visto que el proyecto se basa en la recuperación de alimentos frescos provenientes del Mercado del Camp y de diferentes supermercados y otros establecimientos alimentarios de la ciudad, por su posterior distribución a personas sin recursos económicos de la ciudad.

Dado que analizando los alimentos que reciben estas familias con pocos recursos económicos y teniendo en cuenta el que sería *"la cesta básica"*, que son todos aquellos alimentos que comprenden los nutrientes mínimos básicos por una alimentación adecuada y suficiente, respecto al que realmente reciben, se denotó una carencia de proteínas en general y de harina y azúcar en particular.

Dado que el Taller Baix Camp ha solicitado al Ayuntamiento de Reus una subvención con fecha 15 de diciembre de 2017 y número de registro de entrada 2017060335 por un importe de 3.000€ por la compra de los alimentos que conforman la «cesta básica».

Considerando que el Ayuntamiento de Reus ha recibido una subvención directa complementaria de 12.500,00€ proveniente de la Diputación de Tarragona a través de un convenio firmado con el Banco de Alimentos, de los cuales quiere destinar 3.000€ para *"la cesta básica"* al Taller Baix Camp en concepto de subvención directa.

Dado que el Ayuntamiento de Reus tiene la voluntad de colaborar, siempre y cuando el Taller Baix Camp para el desarrollo de los proyectos financiados por este Ayuntamiento, mediante el convenio de 09.05.16 y por la subvención que se quiere conceder por *"la cesta básica"*, no obtenga superávit y así lo acredite en la presentación de las correspondientes cuentas justificativas.

Dado que la naturaleza jurídica de esta aportación es la de una subvención.

Dado que el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Reus actualmente no tiene ninguna convocatoria abierta de subvenciones por este concepto y tratándose de una situación excepcional en la que concurren razones de interés público, social, humanitario y económico que dificultan una convocatoria pública de subvenciones de acuerdo con el establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley general de subvenciones, razones que

concurrir este precepto, tal y cómo se ha acreditado a los párrafos anteriores, por lo cual procede la concesión directa de una subvención.

A tal efecto, se propone otorgar una subvención de 3.000€ al Taller Baix Camp con NIF G43036185.

En todo caso, antes de cualquier pago, se tiene que acreditar por parte de la entidad:

- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

En cuanto a las obligaciones tributarias, y de la Seguridad social se autoriza al Ayuntamiento a su comprobación, mientras el interesado no muestre su oposición.

No se hará ninguna entrega mientras no se cumpla esta acreditación.

Visto que de acuerdo con el art. 88 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera procedente la posibilidad de efectuar un pago anticipado dada la naturaleza de la entidad beneficiaria y la carencia de disponibilidad de recursos para una ejecución íntegra a su cargo. El pago de esta subvención por parte del Ayuntamiento se efectuará de la siguiente manera:

- Un primer pago del 90%, es decir 2.700€, en calidad de pago anticipado como entrega de fondo con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para ejecutar la acción que es objeto de subvención.
- El 10% restante, es decir, 300€, una vez se haya aprobado la cuenta justificativa que se tendrá que presentar antes del día 10 de enero del 2018.

Dado que la presente resolución actúa como Bases reguladoras, en no formalizarse convenio de colaboración.

Por su parte, el Ayuntamiento de Reus incluirá la presente subvención en su comunicación anual a la Base de datos nacional de subvenciones de quién es titular el Ministerio de Hacienda.

Se declara expresamente la compatibilidad con otras ayudas o subvenciones que se puedan obtener para la financiación de la actividad subvencionada, siempre que no supongan un exceso respecto los costes de la actividad subvencionada. En la cuenta justificativa no se podrán incorporar gastos que hayan sido objeto de justificación en la subvención anteriormente concedida.

En todo caso, por parte del beneficiario, recae la obligación de comunicar al ente concedente todas aquellas subvenciones, auxilios o ayudas, de otras entidades públicas o privadas, que se reciban con el fin de financiar la actividad subvencionada.

Dado que la entidad beneficiaria de la subvención tendrá que establecer, si es posible, las medidas de difusión consistentes en:

- Inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Reus, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales

imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones relativas en medios de comunicación, siempre que esta circunstancia sea posible.

El incumplimiento de esta obligación, de acuerdo con el artículo 93 del RD 887/2006 será causa de reintegro de la subvención.

Dado que el beneficiario es responsable del cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida así como de su justificación documental ante el Ayuntamiento de Reus una vez finalizada la actividad o como mucho tarde el 10 de enero de 2018.

La cuenta justificativa contará con la siguiente documentación:

- Una memoria de las actividades realizadas con cargo a la subvención.
- La justificación económica y del gasto, que se hará mediante la presentación del balance económico de la actuación subvencionada, con todos los gastos e ingresos que hayan generado las actuaciones subvencionadas, con expresión y acreditación del importe, la procedencia y la aplicación de las cantidades destinadas a la actividad y que se hayan financiado con fondo, subvenciones o recursos diferentes de la subvención concedida por la organización municipal. Los gastos se tienen que acreditar mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, esta documentación se presentará con original, que será debidamente diligenciada y copia. Las facturas también tendrán que tener los requisitos establecidos a la normativa tributaria para ser aceptadas.
- Las facturas se aportarán en documento original y fotocopia, para que los originales puedan ser objeto de la correspondiente estampilla por parte de los servicios técnicos de la concejalía competente. Las fotocopias restarán a disposición de los citados servicios técnicos, que emitirán en el plazo 15 días, si se tercia, el pertinente informe para llevar a cabo el pago que corresponda. Si a criterio de los servicios técnicos, la justificación presentada tiene que ser objeto de modificación o complementación, lo comunicarán a la citada entidad porque rectifique la deficiencia detectada. Mientras no se produzca esta rectificación, restará suspendido el plazo para llevar a cabo el pago de la subvención.
- La justificación documental de la difusión hecha de la financiación de la corporación municipal.
- Certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Visto el informe de la intervención municipal, de fecha 27/12/2017 que consta en el expediente, acreditativo de la existencia de crédito suficiente a la partida del Área de Bienestar Social número 30422-23102-489 del presupuesto de gastos del ejercicio 2017 para atender la obligación de carácter económico.

Visto el informe favorable emitido por la Jefa de servicio de Bienestar Social de fecha 22/12/2017 en virtud del cual se pone de manifiesto la voluntad de prestar apoyo a este proyecto.

Teniendo en cuenta el marco normativo de las subvenciones siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, LGS
- Real decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre LGS, de ahora en adelante (RLGS)
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Reus (BOP de Tarragona número 214 del día 16 de Septiembre de 2010).
- Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio presupuestario donde se imputa el gasto.
- Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Visto el decreto de Alcaldía número 2499 de fecha 3 de Marzo de 2016, (BOPT número 47 de 9 de Marzo de 2016), en su apartado decimosexto, f) que establece que la competencia de la concejalía delegada se limitará en el otorgamiento de subvenciones directas con el límite de los créditos presupuestarios específicos aprobados que estén disponibles y cuando su importe no supere los 50.000 euros.

Por lo tanto, en uso de las competencias que la Ley me otorga, **RESUELVO:**

PRIMERO: Conceder una subvención directa, para la compra de alimentos que conforman la "cesta básica", en los términos descritos en la parte expositiva, al Taller Baix Camp con CIF G43036185, por un importe de 3.000€ a cargo de la partida presupuestaria del Área de Bienestar Social número 30422-23102-489 del presupuesto municipal de gasto de 2017.

SEGUNDO: El pago de esta subvención por parte del Ayuntamiento se abonará de la siguiente manera:

- Un primer pago del 90%, es decir 2.700€, en calidad de pago anticipado como entrega de fondo con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para ejecutar la acción que es objeto de subvención.
- El 10% restante, es decir, 300€, previa presentación, por parte del beneficiario de la subvención, una vez se haya aprobado la cuenta justificativa que se tendrá que presentar antes del día 10 de enero del 2018.

TERCERO: Aprobar el reconocimiento de la obligación y proceder al pago de la cantidad del 90%, de la subvención otorgada, es decir 2.700€, al Taller Baix Camp, con CIF G43036185.

CUARTO: Notificar esta resolución al Taller Baix Camp.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella se puede interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados del Contencioso Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

Sin embargo, con carácter potestativo se puede interponer recurso previo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de su notificación.

Lo manda y firma la regidora delegada del área de Bienestar Social en virtud de las competencias delegadas por Decreto de la Alcaldía núm. 2016002499 de fecha 3 de marzo de 2016

(BOPT núm. 47 de fecha 9 de marzo de 2016), a la ciudad de Reus, el día que consta en la diligencia de registro.

La regidora delegada del área de Bienestar
Social

El secretario general, por delegación de firma

Montserrat Vilella Cuadrada

El jefe de servicio de Asesoría Jurídica

Josep Alberich Hornos

Este documento es copia auténtica del decreto número 2017015271 de fecha 29 de diciembre de 2017 en conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre